

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 23 de noviembre de 2021 a las 9:26 a.m. se recibió escrito enviado desde la dirección electrónica papeleriacolores2018@hotmail.com enviado por el demandante en el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes del proceso 2021-00227 que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes (Archivo 09 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 25 de noviembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2018 00077 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	OSCAR DALADIER PAREJA CARDONA
Demandado	ARMANDO DE JESUS JARAMILLO BUSTAMANTE
Asunto	INCORPORA ESCRITO SIN TRAMITE ALGUNO SOLICITUD DEBE HACERSE A TRAVES DE APODERADO

Vista la constancia secretarial, y revisado el memorial recibido el 23 de noviembre de 2021 en el que se solicita la medida cautelar de embargo de remanentes del proceso 2021-00227 que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes, se observa que fue suscrito directamente por el demandante.

Revisado el expediente se encuentra que en el proceso de la referencia, se le reconoció personería al abogado CARLOS FABIAN RIOS COLORADO por auto del 28 de junio de 2018 (página 11 Archivo 002 expediente digitalizado), para que representara los intereses del demandante.

Al respecto, se tiene que el artículo 73 del CGP establece que: *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por*

conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención".

En cuanto a las excepciones para litigar en causa propia, se ha de considerar lo dispuesto en el Decreto Ley 196 de 1971, en especial lo consagrado en los artículos 28 y 29. Excepciones que no tienen aplicación en el proceso de la referencia.

En razón a lo anterior, se incorpora el escrito al expediente sin tramite alguno, por cuanto las solicitudes que se hagan deben hacerse por el conducto de abogado.

Por último, atendiendo al objeto de la solicitud es una medida cautelar, y que fue enviada desde la dirección de un establecimiento de comercio, **sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, por la Secretaría comuníquese de forma telefónica con el demandante al número suministrado por él en el escrito, e infórmesele lo aquí resuelto, déjese la constancia en el expediente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 188 en el micrositio Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a470ebcdba4a2a41398ed6c53658a98e6171a57f745e21254c8bd
16a93fc85c**

Documento generado en 25/11/2021 01:56:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**